

Autos: **MORALES GLADYS AMANDA C/ SEGURA DANIEL ALEJANDRO S/  
MENOR CUANTÍA**

Expte. N°: **LB-00052-JP-2026**

**Luís Beltrán, 19 de Mayo de 2026**

**VISTO:**

En Luís Beltrán, Departamento Avellaneda, Provincia de Río Negro, el día 19 de Mayo de 2026, traído el presente Expte. **LB-00052-JP-2026 "MORALES GLADYS AMANDA C/ SEGURA DANIEL ALEJANDRO S/ MENOR CUANTÍA"** a Despacho para su resolución y;

**Y CONSIDERANDO:**

Que se presenta la Sra. GLADYS AMANDA MORALES para iniciar Demanda por Menor Cuantía al Sr. DANIEL ALEJANDRO SEGURA, DNI. 43.434.474, pretendiendo cobrar la suma de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 10/100 (\$312.859,10) en concepto de capital e intereses por deuda en pesos.

Que a fs 4-8 del presente expte. presenta la parte probatoria, consistente en capturas de chat de WhatsAap y Messenger de Facebook y detalle de deuda financiera EFECTIVAMENTE.

Que, según lo prevé el art. 700 del C.P.C.C., se corre traslado a la parte demandada y se fija audiencia entre las partes para contestar demanda, ofrecer y producir prueba para el día 30 de Abril de 2.026 a las 10:00 hs. en la sede del Juzgado de Paz. Debido a no haber sido notificado efectivamente la parte demandada, se fija nueva audiencia para el día **Martes 19/05/26 a las 10:00hs.**

Que según IRD del Sistema de Notificación, el Sr. SEGURA DANIEL ALEJANDRO fue efectivamente notificado el día 08/05/26 del traslado de demanda y citado a audiencia, dando cumplimiento a lo ordenado en Art. 700 de CPCyC.

Que en movimiento LB-00052-JP-2026-I0006 del día 19/05/26 obra en autos Acta de Audiencia a este Juzgado de Paz, en el que consta que se presenta a la misma la parte actora, no haciéndolo el Sr. SEGURA DANIEL ALEJANDRO.

Que en audiencia del día 19/05/26 la Sra. MORALES GLADYS AMANDA, ratifica en todos sus términos el reclamo por la suma de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 10/100 (\$312.859,10) en concepto de capital e intereses. La actora expresa que el día 30/04/26 el Sr. SEGURA le envió un mensaje diciéndole que le había llegado la notificación de la audiencia. En relación a la deuda reclamada, explica que tiene origen en un favor que le hizo al demandado, a quien le permitió sacar unas botinetas en un comercio local, utilizando su cuenta de crédito. La deuda se origina en el año 2024 y era a pagar en dos o tres cuotas, pero el Sr. SEGURA no abonó ninguna cuota. Ante este incumplimiento desde la financiera EFECTIVAMENTE comenzaron a informar mediante mensajes de texto de la existencia de la deuda. Consta en mensajes de WhatsApp y Facebook que la Sra. MORALES GLADYS AMANDA le reclamó en reiteradas ocasiones al Sr. SEGURA sobre el pago de la deuda, reconociendo éste la misma y manifestando que iba a comenzar a pagar. Este incumplimiento del Sr. SEGURA le generó como perjuicio que la actora no pueda sacar en crédito ropa en otras tiendas, dada la deuda que le dejó el demandado. En audiencia la actora adjunta nuevas capturas de mensajes de texto como prueba informativa.

Que el Art 700 establece con claridad que, ante la incomparecencia injustificada del demandado a la audiencia, se tendrán por ciertos los hechos pertinentes y lícitos relatados por la contraparte. En este sentido, la conducta del accionado no solo implica un reconocimiento tácito de la verdad de los hechos, sino también una afectación al principio de buena fe que debe regir los compromisos entre particulares (art. 9, Código Civil y Comercial de la Nación).

Que, del análisis del expte, la audiencia realizada y la prueba aportada, se puede

concluir que existió entre la Sra. MORALES GLADYS AMANDA y el Sr. SEGURA DANIEL ALEJANDRO un acuerdo tácito donde la actora habilitó a que el demandado utilizara su crédito en una tienda de ropa para comprar un calzado, comprometiéndose este último a pagar en cuotas, cosa que no sucedió, generando una deuda que hoy le reclaman a la Sra. MORALES. El incumplimiento generó una deuda del Sr. SEGURA DANIEL ALEJANDRO hacia la Sra. MORALES GLADYS AMANDA que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 10/100 (\$312.859,10) en concepto de capital e intereses por deuda en pesos.

**POR ELLO RESUELVO:**

**PRIMERO:** Hacer lugar a la demanda interpuesta por la Sra. MORALES GLADYS AMANDA contra el Sr. DANIEL ALEJANDRO SEGURA, DNI 43.434.474, condenando a éste al pago de la suma de PESOS TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 10/100 (\$312.859,10) en concepto de capital e intereses, dentro de los cinco días de notificado del presente. El pago deberá realizarse mediante transferencia a la cuenta de MercadoPago a nombre de la actora, A.3..

**SEGUNDO:** notifíquese a las partes intervinientes en este proceso, cumplido archívese.

Germán Zavala  
Juez de Paz